



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00058-00.

Demandante: Catalina Quiroz Baldovino.

Demandado: Municipio de Corozal.

Asunto: Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido subsanada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **CATALINA QUIROZ BALDOVINO** en contra del **MUNICIPIO DE COROZAL**, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es pertinente indicar, que con respecto a la aclaración o modificación de las pretensiones de la demanda, enunciadas por la parte demandante en el escrito por medio del cual procedió a subsanar el presente medio de control, no es esta la etapa procesal establecida para ello, de conformidad con lo enunciado en el artículo 173 del CPACA, por lo que se abstendrá de dar traslado de tal aclaración a los demás sujetos procesales.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESULEVE**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al Dr. ELKIN ORLANDO CASTRO ESCORCIA, identificado con C.C. No. 72.260.890 expedida en Barranquilla, y portador del a T.P. No. 138.288 del C.S.J., personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Folio 13 – 14 del expediente.